



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE Y RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00447 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S en contra de CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE Y RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ, mediante auto proferido el 17 de enero del 2024, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar las anomalías advertidas en la providencia que se ha hecho referencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S** en contra de **CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE Y RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ** por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc6b19bfdfa3eed84cfff4192cfa13a9460dc28a4256b3452893dee9816048c**

Documento generado en 12/02/2024 10:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>